**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 34/2020**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día treinta de septiembre de dos mil veinte, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Jorge Ignacio Pérez Castañeda, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Vicente de Santiago Donmiguel, la Encargada de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Maria Dolores Gutiérrez Balboa y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 34/2020.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** **Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 28/2020**, derivado de las solicitudes de información registradas con los números de folio 00924320 y 00942020, en la Plataforma Nacional de Transparencia, los días veintitrés y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, **solicitado para la primera de las mencionadas solicitudes, por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal y para la segunda, por el titular del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado.**

Visto **el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación de plazo solicitada por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal y por el titular del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California,** CONSIDERANDO QUE:

**1)** Mediante la solicitud registrada por el número de **folio 00924320**, se pide información sobre mujeres que han sido sentenciadas por abortar en Baja California, si es posible de 2010 a 2020, si ninguna ha sido condenada por ese delito en ese periodo, solicita información sobre aquellas mujeres que actualmente cumplen sentencia, sin importar en que año recibieron la condena. Solicita versión pública de las sentencias (o de algunas, si no es posible de todas), así como el número de mujeres que cumplen una condena por abortar, año en que recibieron sentencia y cuando saldrán libres. En caso de que no exista el registro de ninguna mujer presa por el delito de abortar, solicita la misma información de aquellas mujeres que fueron sentenciadas por el delito de homicidio por razón del parentesco consanguineo y una entrevista con alguien que pueda explicar porque las mujeres que abortan se les ha procesado por homicidio. En el folio 00942020, se solicita estadística sobre los cuerpos que no son reclamados, de 2006 a la fecha, por mes y año de su destino, fosa común, universidades, especificando a cuál y cuántos a cada una, por mes y año u otro.

2) Por oficios girados a las autoridades competentes, se les requirió de la información correspondiente, la cuales, solicitaron la ampliación del plazo para dar respuesta, por 10 días adicionales; El Administrador Judicial mediante oficio SJPO/355/2020 de fecha de recibido treinta de septiembre de este año, manifestando que “(…) se solicita versiones públicas de sentencias y dado que no se cuenta con la tecnología necesaria para realizar la versión pública automáticamente, se realiza de manera manual y no se cuenta con el personal suficiente para realizarlas en el tiempo que se solicita sobre todo por la situación de la contingencia sanitaria en que nos encontramos (…)”. En su oficio Número SMFJBC/216/2020, también de fecha 30 de septiembre de este año, del titular del Servicio Médico Forense, manifestó que solicita la ampliación del plazo en mérito de la extensa cantidad de información que debe recabarse para dar respuesta.

3) **Vistas las razones vertidas** por las autoridades mencionadas, **este Comité las estima suficientes y justificadas** para conceder la ampliación de plazo solicitada, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: ***“Toda información pública,*** *generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y* ***será accesible a cualquier persona, para lo cual******se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles****”*, por lo que resulta pertinente que los órganos jurisdiccionales mencionados, **realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida** y previo el análisis de su contenido determinen la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, en su caso mediante versiones públicas elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, a **fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la información que tiene el peticionario; o bien, en su caso declarar la inexistencia de la información requerida,** atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 125, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de las citadas autoridades y la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conformea lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”,* por lo que **es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal y por el titular del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado,** para dar contestación a los peticionarios de las solicitudes registradas con los números de folio 0000924320 y 00942020, **hasta por diez días más,** contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información** que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados **y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública,** observando para ello la normativa de protección de datos personales, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; **o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. De igual manera, notifíquese al **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal y al titular del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado,** la autorización de la ampliación de plazo solicitada, haciendo de su conocimiento del nuevo plazo que tiene para el trámite relativo y la notificación y entrega de la información al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día treinta de septiembre de 2020.

MAGISTRADO JORGE IGNACIO PERÉZ CASTAÑEDA

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. VICENTE DE SANTIAGO DONMIGUEL

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. MARÍA DOLORES GUTIÉRREZ BALBOA

Encargada de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité